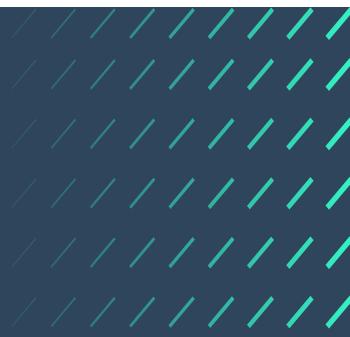


ACCION DE REPARACION DIRECTA.



PROCEDENCIA:

Esta clase de acción judicial se encuentra establecida en el artículo (140) de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Su función principal es la declaración de la reparación de un DAÑO ANTIJURIDICO producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. La fuente de este tipo de acción es el artículo (90) de nuestra Carta Política de 1991.

CARACTERISTICAS:

1. La acción de reparación directa pretende una condena en contra de la administración; es decir, busca una indemnización.
2. Es titular de la acción la persona que ha sufrido con el hecho, la omisión, la operación administrativa, la ocupación del inmueble por trabajos públicos o por cualquier otra causa.
3. El sujeto pasivo es la administración pública, en la medida que la actuación es desplegada por personas o entidades que ejercen funciones administrativas o judiciales.

NATURALEZA:

1. La responsabilidad del Estado es la obligación que nace de para él de reparar o indemnizar los perjuicios ocasionados a los ciudadanos o a la sociedad cuando quiera que incumple total o parcialmente, o cumple defectuosamente con los

deberes fundamentales que le han sido consagrados en la Constitución y en la leyes. Esta obligación constituye, sin lugar a dudas, el fundamento o razón de ser de la mayoría de las actividades que realiza el Estado; justifica su existencia, así como la de las autoridades que conforman, y de los poderes y medios de que dispone, y también explica la obediencia y respeto que a las autoridades deben todos los asociados.

2. La responsabilidad estatal resulta de la carga especial que se le impone a una persona por desvió, abuso o inacción del Estado. La reparación es una cuestión de justicia distributiva, y esta es un principio de derecho natural, de aquellos que han de servir para ilustrar a la Constitución.
3. El sustento de esta acción se encuentra establecida en el artículo (90) de nuestra Carta Política de 1991, indicando lo siguiente:

- a) La responsabilidad del Estado, directa y objetiva surge de una acción u omisión.
- b) Dicha acción u omisión debe ser imputable a una autoridad pública.
- c) Tal acción u omisión, imputable a una autoridad, debe ser causa de un daño antijurídico a una persona natural o jurídica.

En consecuencia la carga de la prueba de las personas implicadas en la controversia de responsabilidad, es de un lado la parte demandante, la cual debe probar:

- a) La conducta de la Administración (por acción u omisión).
- b) El daño que produjo a una persona o a un grupo de personas.
- c) Que entre aquella conducta y este daño existe una relación de causalidad adecuada.
- d) Nadie tiene el deber de soportar la lesión de un interés patrimonial garantizado por la norma jurídica.



JUAN CARLOS GARCIA P.
PROFESIONAL EN DERECHO
Soluciones jurídicas con claridad y liderazgo